



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO : 11001-3335-012-2018-00022-00
 DEMANDANTE: SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS
 DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

**ACTA N° 356 - 2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 24 días del mes de septiembre de 2019 siendo las 10:15 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta audiencia pública dentro del proceso de la referencia en la sala de audiencias 12 de la Sede Judicial del CAN, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante:

Rafael Eduardo Rubio Cardozo identificado con cédula de ciudadanía N° 79.691.861 de Bogotá y T.P. 111.079 del C.S de la J.

La parte demandada:

Fabio Castro Pedrozo identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.381 de Bogotá y T.P. 69.397 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda, la entidad propuso como excepciones *i)* legalidad de la forma de vinculación de SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS con la UNAD, *ii)* inexistencia del contrato de trabajo entre la demandante y la UNAD, *iii)* inexistencia de continuidad en el vínculo contractual, *iv)* cobro de lo no debido, *v)* buena fe por parte de la UNAD, *vi)* prescripción.

El apoderado de la UNAD señala que al no existir continuidad en los contratos de prestación de servicios, se configura la prescripción cada uno de ellos.

Al respecto, el Despacho considera que la prescripción constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y sólo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

En cuanto a las restantes excepciones propuestas, estas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora SANDRA JANETT CONTRERAS CARDENAS, estuvo vinculada con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia desde el 16 de marzo de 2009 hasta el 29 de diciembre de 2017, mediante contratación de prestación de servicios para desempeñar administrativas en el área de control y registro.
2. Los contratos de prestación de servicios de la demandante con esa entidad se detallan de la siguiente manera:

1	Contrato CSP	2009-339	del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2009
2	Contrato CST	2010-097	5 de enero al 30 de diciembre de 2010
3	Contrato CST	2011-083	11 de enero al 30 de diciembre de 2011
4	Contrato CST	2012-121	13 de enero al 30 de junio de 2012
5	Contrato CST	2012-529	3 de julio al 31 de diciembre de 2012
6	Contrato CST	2013-024	14 de enero al 31 de diciembre de 2013
7	Contrato CST	2014-110	16 de enero al 31 de diciembre de 2014
8	Contrato CST	2015-242	17 de febrero al 31 de diciembre de 2015
10	Contrato CST	2016-177	01 de marzo al 30 de diciembre de 2016
11	Contrato CST	2017-185	06 de febrero al 29 de diciembre de 2017
3. La señora SANDRA JANETT CONTRERAS CÁRDENAS presentó derecho de petición ante la Universidad Nacional Abierta y a Distancia el 14 de junio de 2014 solicitado el reconocimiento y existencia del contrato realidad por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2009 y el 07 de abril de 2017, con el respetivo pago de *i)* diferencias de salarios *ii)* auxilio de cesantías, *iii)* intereses a cesantías, *iv)* primas legales de servicios de junio y diciembre, *v)* Bonificación por servicios prestados, *vii)* prima de navidad, *viii)* primas de vacaciones y *ix)* compensación en dinero de vacaciones.

4. *La Secretaria General de la UNAD, con oficio 210-00376 del 30 de junio de 2017, dio respuesta a la petición, manifestando que entre la señora CONTRERAS CARDENAS y esa entidad no existió ninguna relación laboral. (f 4 cuaderno de pruebas 1).*
5. *El 26 de octubre de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (fl 922).*
6. *La audiencia de conciliación se realizó el 18 de enero de 2018 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Parte demandante: (inicia: 5:35, final: 6:11)

Parte demandada: (inicia: 6:21, final: 7:36)

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACION

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

Se negara la práctica de las siguientes pruebas.

1. EXHIBICIÓN DOCUMENTAL, Solicita el apoderado de la parte actora ordenar la exhibición de documentos a la UNAD, tales como los contratos, informes mensuales de actividades, funciones, pagos, descuentos, deducción, calificación de desempeño de las funciones realizadas por la demandante.

El Despacho observa que al expediente se han agregado 4 cuadernos con múltiples documentos (antecedentes administrativos) y copia de la correspondencia cruzada, por lo que antes de que se decrete la prueba se requiere al apoderado de la parte actora para que revise la documental que obra en el expediente y verifique qué documentos faltan, adicionalmente debe relacionar cada prueba con el hecho que pretende probar, pues al revisar ese material se encontró documental que no tenía relación con el litigio, en

consecuencia se revisara únicamente los documentos que la parte actora relacione.

Una vez la parte cumpla su carga, se decidirá sobre el decreto de esta prueba. Para lo anterior, se le concede el término de 20 días.

Se concede la solicitud de los testimonios de

1. **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ**
2. **LUIGI HUMBERTO LÓPEZ GUZMÁN**
3. **CRISTIAN LEONARDO MANCILLA**
4. **ALEXANDRA ROA TORRES**
5. **ENYAR HAMILTON CÁRDENAS CHAVARRIA**
6. **CELIA DEL CARMEN LÓPEZ**
7. **GLORIA PAEZ**
8. **SANDRA MILENA IZQUIERDO MARÍN**
9. **MÓNICA ALEJANDRA SÁNCHEZ**
10. **KATERINE VIVIANA GAITÁN NARANJO**
11. **JENNY ADRIANA CORREA CHAPARRO**

Se le indaga a la parte actora quienes son las personas citadas (minuto 11:30), el demandante solicitó limitar a 5 los testigos que percibieron de manera directa el desarrollo de la relación laboral.

El Despacho deja constancia que todos los testigos están habilitados para asistir a la audiencia pero que únicamente se recepcionará el testimonio de 5 personas a elección de la parte interesada.

Interrogatorio de parte

El Despacho niega el decreto de esta prueba, en tanto el representante legal no fue testigo directo de la relación laboral de la demandante con la UNAD.

El apoderado aclaró que solicitó la prueba por informe, sin embargo en audiencia desistió de la práctica de la misma.

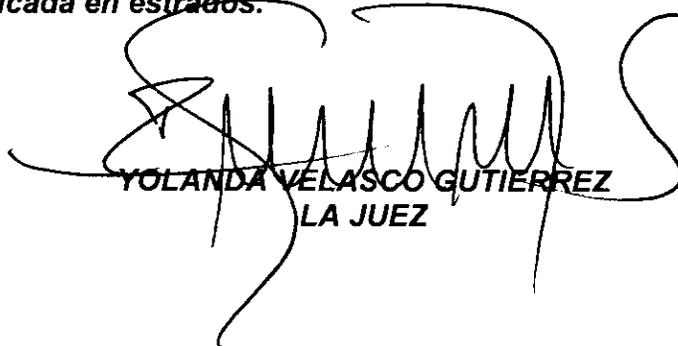
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

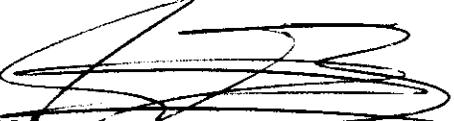
EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE REALIZARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE, el 15 DE NOVIEMBRE A LAS 9:30 AM.

Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
LA JUEZ

**RAFAEL EDUARDO RUBIO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**

**FABIO CASTRO PEDROZO
APODERADO PARTE DEMANDANDA**


**JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC**

